

Jesús María, 16 de Febrero del 2021

## RESOLUCION N° D00015-2021-OSCE-DAR

### VISTOS:

*Los Expedientes de Designación de Árbitro N° D0014-2021 y D0016-2021*

### CONSIDERANDO:

*Que, el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en lo sucesivo, el OSCE), es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;*

*Que, el literal l) del artículo 52 de la Ley, concordante con el literal m) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF (en adelante, el ROF del OSCE), señala como una función del OSCE designar árbitros;*

*Que, el literal r) del artículo 11 del ROF del OSCE, establece como una de las funciones de la Presidencia Ejecutiva el designar, de manera aleatoria por medios electrónicos, árbitros en procesos ad hoc, así como en los procesos organizados y administrados por el OSCE. A su vez, el literal w) del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, faculta a la Presidencia Ejecutiva delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponda, con excepción de las señaladas por Ley;*

*Que, mediante Resolución N° 187-2020-OSCE/PRE del 29 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero del 2021, la Presidencia Ejecutiva del OSCE resolvió, entre otros aspectos, delegar en la Directora de Arbitraje del OSCE la facultad de designar de manera aleatoria por medios electrónicos, árbitros en procesos ad hoc, así como en los procesos organizados y administrados por el OSCE;*

*Que, el artículo 222 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria, el artículo 191° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, concordante con el artículo 232 del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, entre otras normas aplicables a los expedientes de designación de árbitros de vistos, precisan los supuestos en los cuales el OSCE de manera residual y a solicitud de las partes, designa árbitros;*

*Que, la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD sobre "Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 294-2012-OSCE/PRE y modificada por Resolución N° 373-2013-OSCE/PRE, establece el procedimiento de designación residual de dichos profesionales en el marco de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones tienen por objeto garantizar la oportuna e idónea*

*designación de árbitros, en atención a las solicitudes que realicen los administrados, conforme a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;*

*Que, habiéndose revisado los expedientes de vistos, los cuales cumplen con los requisitos señalados en el Texto Único de Servicios No exclusivos del OSCE, y en la normativa de contratación pública aplicable, así como teniéndose en cuenta la vigencia de la inscripción de los profesionales registrados en la anterior Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE quienes han pasado a formar parte del nuevo RNA-OSCE y la información que obra en sus respectivos legajos, procede la designación de los árbitros correspondientes;*

*Que, la normativa aplicable de Contrataciones del Estado establece la obligación de los árbitros de notificar a través del SEACE los laudos que emitan, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, para su registro y publicación;*

*Que, en el marco de las atribuciones establecidas por la Ley y su Reglamento, el OSCE no cuenta con facultades para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, en tanto son cuestiones que competen exclusivamente al árbitro o a los árbitros respectivos;*

*Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 187-2020-OSCE/PRE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2021; y con el visado de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales;*

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** *Designar a los árbitros correspondientes a los expedientes presentados ante este Despacho, conforme se señala en el Anexo de la presente Resolución.*

**Artículo 2º.-** *La presente designación no genera vínculo laboral alguno entre los árbitros designados y las partes para las que se desarrolla el arbitraje, ni con el OSCE.*

**Artículo 3º.-** *La responsabilidad y la actuación de los árbitros designados, en ejercicio de sus funciones, serán estrictamente personales y no vincularán de modo alguno al OSCE.*

**Artículo 4º.-** *Los árbitros designados deberán remitir al OSCE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, la aceptación a su designación, por escrito, debiendo informar, asimismo al momento de aceptar el cargo sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (05) últimos años anteriores a su nombramiento que pudiera generar dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia, conforme a las normas de Contrataciones del Estado, así como el cumplimiento de los requisitos para la aceptación del cargo y deber de revelación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Resolución N° 136-2019-OSCE/PRE y lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 020-2019, reglamentado por el Decreto Supremo N° 091-2020-PCM, respecto de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros.*

**Artículo 5º.-** *Los árbitros designados mediante la presente Resolución, conforme a la normativa aplicable, deberán notificar a través del SEACE los laudos arbitrales, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, para su registro y publicación, si las hubiere; asimismo, deberán cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y demás normas reglamentarias y complementarias.*

**Artículo 6º.-** *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados por cada árbitro o árbitros conforme a la normativa aplicable.*

**Artículo 7º.-** *Dar cuenta al Titular de la Entidad, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 187-2020-OSCE/PRE.*

*Regístrese, comuníquese y archívese.*

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE**

*Directora de Arbitraje*

ANEXO DESIGNACIÓN RESIDUAL DE ÁRBITROS PARA ARBITRAJES AD HOC						
N°	N° DE EXPEDIENTE	ENTIDAD	CONTRATISTA	CONTRATO	TIPO DE ÁRBITRO	ÁRBITRO DESIGNADO
1	D00016-2021	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA	CONSORCIO MARIA	S/N de fecha 24/02/2012	ÁRBITRO ÚNICO	SOTO COAGUILA CARLOS ALBERTO
2	D00014-2021	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	CONSORCIO A & . J	N° 54-2013-VIVIENDA-VMVU/PAHR	ÁRBITRO ÚNICO	VALDIVIESO CERNA JUAN JASHIM